ejercen sus competencias y funciones en la oportunidad y dentro de los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo Nº 1362 y su Reglamento, bajo los criterios de cooperación, buena fe y presunción de veracidad; y, con la finalidad de optimizar los procesos al interior del sector público, las entidades públicas que conforman el referido Sistema Nacional, efectúan intercambios de información, y retroalimentación de procesos y capacidades, de manera periódica;

Que, el nuevo marco normativo dispuesto para el desarrollo de proyectos de inversión, el cual comprende el seguimiento de la inversión y brindar soporte especializado a las entidades públicas titulares de proyectos, alcanza de manera general la finalidad para la cual fue creada la Comisión de Alertas y Monitoreo de Proyectos de Inversión Priorizados – CAMI; por lo que, en aplicación a los principios de eficiencia y eficacia en la gestión del Estado, se considera conveniente derogar la Resolución Suprema Nº 200-2018-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

# Artículo 1. Derogación de la Resolución Suprema $N^{\circ}$ 200-2018-PCM

Derógase la Resolución Suprema Nº 200-2018-PCM, que crea la Comisión de Alertas y Monitoreo de Proyectos de Inversión Priorizados – CAMI.

#### Artículo 2. Refrendo

La Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI Ministra de Economía y Finanzas

1851550-4

## **AGRICULTURA Y RIEGO**

# Designan Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga y encarganfunciones a diversos profesionales

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 027-2020-ANA

Lima, 31 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Jefaturales Nº 263-2015-ANA, 255-2017-ANA, 186-2018-ANA, 250-2018-ANA y 176-2018-ANA se encargaron las funciones de Directores de las Autoridades Administrativas del Agua Huallaga, Caplina Ocoña, Ucayali, Jequetepeque Zarumilla y Cháparra Chincha;

Que, mediante Resoluciones Jefaturales Nº 215-2018-ANA y 303-2018-ANA, se encargaron las funciones de Administradores Locales de las Administraciones Locales de Agua de Medio y Bajo Piura y San Lorenzo;

Que, por Resoluciones Jéfaturales Nº 280-2016-ANA y 094-2019-ANA, se encargaron las funciones de las Secretarías Técnicas de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca - Chili, Chancay Lambayeque y Tumbes; Que, se ha visto por conveniente dar por concluidas las encargaturas de funciones efectuadas en los considerandos precedentes y encargar a los profesionales que asumirán las funciones de los referidos órganos desconcentrados, unidades orgánicas y secretarías técnicas, respectivamente;

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, la Jefatura está facultada para encargar, mediante Resolución Jefatural, las funciones de los Directores de las Autoridades Administrativas del Agua, Administradores Locales de Agua y de los Secretarios Técnicos de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluidas, a partir de la fecha, las encargaturas de funciones de Directores de las Autoridades Administrativas del Agua, que fueron otorgadas a los profesionales que se detallan a continuación, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

Nº	AAA	Profesional
1	Huallaga	Jaime Paco Huamanchumo Ucañay
2	Caplina Ocoña	Alberto Domingo Osorio Valencia
3	Ucayali	Luis Santiago Agüero Más
4	Jequetepeque Zarumilla	Elmer García Samamé
5	Cháparra Chincha	José Alfredo Muñiz Miroquesada

Artículo 2º.- Dar por concluidas, a partir de la fecha, las encargaturas de funciones de Administradores Locales de Agua que fueron otorgadas a los profesionales que se detallan a continuación, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

Nº	ALA	Profesional
1	Medio y Bajo Piura	Gabriel Alfonso Castillo Burneo
2	San Lorenzo	Jhon Alex Villanueva Larrea

**Artículo 3º.-** Dar por concluidas, a partir de la fecha, las encargaturas de funciones de los Secretarios Técnicos de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, que fueron otorgadas a los profesionales que se detallan a continuación, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

Nº	STCRHC	Profesional
1	Chancay Lambayeque	Fausto Wilfredo Asencio Diaz
2	Tumbes	Víctor Manuel Ramírez Calderón
3	Quilca - Chili	Ronal Hamilton Fernández Bravo

**Artículo 4º.-** Encargar, a partir de la fecha, en las funciones de Directores de las Autoridades Administrativas del Agua, a los profesionales siguientes:

Nº	AAA	Profesional
1	Caplina Ocoña	Roland Jesús Valencia Manchego
2	Ucayali	Ronald Quispe Vergara
3	Jequetepeque Zarumilla	Jaime Paco Huamanchumo Ucañay
4	Cháparra Chincha	Alberto Domingo Osorio Valencia

Artículo 5°.- Designar temporalmente en las funciones de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga al Ing. José Dolores Rivas Lluncor, en adición



a las funciones de su contrato administrativo de servicios suscrito con esta Autoridad.

Artículo 6º.- Encargar, a partir de la fecha, en las funciones de Administradores Locales de Aqua, a los siguientes profesionales:

Nº	ALA	Profesional
1	Medio y Bajo Piura	Elizar Asunción Pérez Encalada
2	San Lorenzo	Mabel Karim Gutiérrez Valdivieso

Artículo 7º .- Encargar, a partir de la fecha, en las funciones de Secretarios Técnicos de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, a los siguientes profesionales:

Ν°	STCRHC	Profesional
1	Chancay Lambayeque	Víctor Manuel Ramírez Calderón
2	Tumbes	Ricardo Gustavo Noblecilla Reyes
3	Quilca - Chili	Fausto Wilfredo Asencio Diaz

Registrese, comuniquese y publiquese.

AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA Autoridad Nacional del Agua

1851553-1

# **AMBIENTE**

## Reconocen Área de Conservación Privada "Buen Retiro", ubicada en el departamento de Loreto

## RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 032-2020-MINAM

Lima, 31 de enero de 2020

VISTOS, los Oficios Nº 605-2019-SERNANP-J y N° 020-2020-SERNANP-J, y los Informes N° 924-2019-SERNANP-DDE y N° 46-2020-SERNANP-DDE, 020-2020-SERNANP-J, del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP; el Informe N° 00035-2020-MINAM/ SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y el expediente de la solicitud presentada por la señora Marcela Kasparova, para el reconocimiento del Área de Conservación Privada "Buen Retiro"; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, estas pueden ser de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas SINANPE; de administración regional, denominadas áreas

de conservación regional; y, áreas de conservación privada; Que, el artículo 12 de la citada Ley establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Área de Conservación Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, en este contexto, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que las Áreas de Conservación Privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial, a solicitud del propietario del predio, con previa opinión favorable del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica, en parte o la totalidad de dicho predio, por un periodo no menor a diez (10) años renovables;

mediante Resolución Presidencial Que. 199-2013-SERNANP, aprueban se las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, que tienen por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y gestión de las Áreas de Conservación Privada, así como precisar los roles y responsabilidades del SERNANP y de los propietarios de los predios reconocidos como áreas de conservación privada;

Que, el artículo 5 de las referidas Disposiciones Complementarias señala que podrán ser reconocidos como área de conservación privada los predios que cumplan con las siguientes condiciones: a) que contengan una muestra del ecosistema natural característico del ámbito donde se ubican y por lo tanto de la diversidad biológica representativa del lugar, incluyendo aquellos que a pesar de haber sufrido alteraciones, sus hábitats naturales y la diversidad biológica representativa se encuentra en proceso de recuperación; b) que de contar con cargas o gravámenes, estas no impidan la conservación de los hábitats naturales a los que el propietario se ha comprometido; y, c) que no exista superposición con otros predios; asimismo, establece que el propietario tiene la opción de solicitar el reconocimiento sobre la totalidad o parte de un predio como área de conservación privada, por un periodo no menor de diez (10) años, renovable a solicitud del mismo, o a perpetuidad, en tanto se mantengan los compromisos de conservación;

Que, en el marco del segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que establece las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, el expediente técnico del Área de Conservación Privada constituye su Plan Maestro, siempre y cuando contenga como mínimo el listado de las obligaciones y restricciones a las que se compromete el propietario y la zonificación de la misma:

Que, asimismo, de conformidad con los artículos 7 y 15 de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, los propietarios procederán a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP las condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada; en concordancia con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, y en los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil;

Que, la señora Marcela Kasparova solicitó el reconocimiento del Área de Conservación Privada "Buen Retiro", por el periodo de diez (10) años sobre la superficie total de los predios inscritos en las Partidas Electrónicas N°s 04008482, 04008507, 04008525, 04008449, 04008430, 04008433, 04008436, 04008437, 04008527, 04008532, 04008530, 04008239, del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Iquitos de la Zona Registral  $N^\circ$  IV, Sede Iquitos; precisando, posteriormente, que solicita el reconocimiento antes indicado por el periodo de veinte (20) años

Que. mediante Resolución Directoral 29-2019-SERNANP-DDE, de fecha 3 de octubre de 2019, la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP aprueba el inicio del procedimiento para el reconocimiento por un periodo de veinte (20) años, del Área de Conservación Privada "Buen Retiro", sobre el área de los predios antes indicados;

la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP, a través del Informe N° 924-2019-SERNANP-DDE, señala que mediante documento con CUT N° 036479-2019, la señora Marcela Kasparova presentó al SERNANP la Ficha Técnica Final de la propuesta de Área de Conservación Privada "Buen Retiro", emitiendo opinión favorable sobre dicho documento; asimismo, precisa que el objetivo general